ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1- Inicio de la acción	Puede iniciar a petición de parte o de oficio existe flagrancia se continua en la actividad 4 no existe flagrancia se continua actividad 2
2- Se recibe la Solicitud de querella	Se recibe y analiza la solicitud, la orden de comparendo o el informe de policía, y determina: 1. Si la queja no le compete se traslada al competente y se da respuesta al quejoso y termina el procedimiento. 2- Si es de su competencia la autoridad competente emite Auto de Inicio Avocando conocimiento continua actividad 3
3- Citación	A los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia la autoridad competente Fija fecha y hora para la audiencia pública y ordena: -Cita al quejoso y al presunto infractor, solicitándoles que el día de la audiencia aporten los elementos probatorios que pretendan hacer valer dentro del proceso. -De considerarlo necesario, útil, pertinente y/o conducente, solicita informes y documentos a las entidades competentes. -Si considera necesario efectuar inspección al lugar, fijara fecha y hora, la práctica de la diligencia será en el lugar que señale, y deberá informar de tal hecho al presunto infractor o perturbador y al quejoso personalmente. En caso de no ser ello posible, se fijará mediante aviso en la puerta de acceso al lugar de los hechos o en una parte visible de éste, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la audiencia La citación se hará mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
4- Audiencia Publica	Da inicio a la audiencia pública, la que podrá realizarse en el despacho del Inspector o de la autoridad especial o en el lugar de los hecho
4A - ¿el presunto infractor asiste?	¿El presunto infractor asiste a la audiencia? Sí: Continúa en la actividad 4B No: Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto.

¿el infractor presenta excusa?	**SI:** El presunto infractor presenta excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. Continua en la siguiente actividad. **NO:** se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrar a resolver de fondo, continua actividad 18. **Nota:** La decisión quedará notificada en estrados.

4B - exposición de argumentos	La autoridad competente otorga a cada una de las partes un tiempo máximo de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas, empezando por el infractor.
4C - Invitación a conciliar	La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus d iferencias, No concilia sigue actividad 4D Si concilia, se suscribirá el acta de conciliación, se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes
4D - hechos notorios	¿Se trata de hechos notorios o de negaciones indefinidas? Sí: se toma una decisión No: Continúa en la actividad 4E
4E - ¿el infractor solicita pruebas?	¿El infractor Solicita Pruebas? Sí: Continúa en la actividad 4F No: si la autoridad no practica pruebas de oficio se procede a la decisión.
4F - solicitud de pruebas	Si dentro de la audiencia, cualquiera de las partes solicita la práctica de pruebas adicionales, la autoridad decidirá si estas son viables o se requieren y las decretará, concediendo máximo cinco (5) días para practicarlas. En todo caso, la autoridad puede decretar de oficio las pruebas que requiera, disponiendo que se practiquen dentro del mismo término. Se Suspende la diligencia
4G - reanudar audiencia	Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, la audiencia deberá reanudarse al día siguiente
5 - decisión	la autoridad de Policía valora las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados En caso de que el presunto infractor no haya asistido a la diligencia, da por ciertos los hechos, pasa a decidir de fondo. **Nota:** La decisión quedará notificada en estrados
6 - Recursos	Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía pueden interponerse recursos, pero únicamente contra las decisiones definitivas que no hayan sido tratadas en procedimientos de única instancia (Art. 223, numeral 4 y Parágrafo 4º CNPC). Así las cosas, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia
6A - ¿solicita reposición?	¿Se presenta recurso de reposición? Sí: se sustenta, y será resuelto de manera inmediata por la autoridad de policía que ha proferido la decisión No: Continúa en la actividad 6B

6B - ¿solicita apelación?	¿Interpone recurso de apelación contra el fallo? - Sí: se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días y éste se ha de resolver de plano (Art. 223 Parágrafo 5º CNPC). - No: se procede a la materialización de la decisión y su verificación
7B Cumplimiento de la decisión	Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días si el infractor o perturbador no cumple la decisión, la autoridad de policía competente, a través de la entidad que corresponda, podrá ejecutarla a costa del obligado en caso de que ello fuera posible, cobrándose los costos de la ejecución por la vía de la jurisdicción coactiva (Art. 223, numeral 5 y Parágrafo 5º CNPC).
Fin del proceso	Emite auto ordenando el archivo definitivo del expediente.

NOTA 1: Los intervinientes en el proceso sólo pueden presentar nulidades "dentro de la audiencia", por violación del debido proceso (Art. 29 C.N.), solicitud que debe ser resuelta de plano. Contra esta decisión, únicamente procede el recurso de reposición, que debe ser resuelto dentro de la misma audiencia (Art. 228 CNPC).

NOTA 2: La excepción a la regla de la apelación se presenta en materia de asuntos relativos a infracciones urbanísticas, en donde para la aplicación de medidas correctivas el recurso de apelación se debe conceder en el efecto suspensivo (Art. 223-4 CNPC)

NOTA 3: Las medidas correctivas prescriben en cinco (05) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de policía en el proceso único de policía Tratándose de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, el CNPC informa que no existe caducidad de la acción policiva.

NOTA 4: Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

NOTA 5: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas podrán ser grabadas (audio/video) y documentadas digitalmente, las cuales se anexará en el expediente y solamente se suscribirá constancia de asistencia por el inspector de Policía y las partes que concurran, el cual contendrá un resumen breve de lo sucedido en audiencia